SEGUNDA ÉPOCA

Número de Registro 1/10ORD/SS/JA

Precedente

Tomo I 2019

ABOGADO PATRONO, CUENTA CON LA FACULTAD DE FORMULAR AMPLIACIÓN AL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA. De una interpretación armónica del artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se permite arribar a la convicción de que la figura del abogado patrono se equipara a la de un mandatario judicial especial con facultades generales, por lo que desde el momento en que acepta tal designación, queda facultado para realizar directamente en el juicio aquellos actos procesales que beneficien a la parte que lo designó, entre ellos, la ampliación del escrito inicial de demanda, ya que éste último es un acto que resulta necesario para la defensa de los derechos de la parte actora.

PRECEDENTE:  
  
Recurso de Reclamación Núm. 128/2018. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 09 de agosto de 2018, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente: José Ramón Jiménez Gutiérrez. Secretario: Eduardo Rafols Pérez.